



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 346, EN SUS FRACCIONES I Y III; Y 348 BIS H, FRACCIÓN F, ADICIONANDO LA FRACCIÓN G), CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DECIMOCTAVO, CAPÍTULOS PRIMERO Y QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica, en lo relativo a las detenciones ilegales y secuestros, de forma generalmente aceptada, de conformidad con el Derecho Penal, la detención significa una acción y efecto de detener y arrestar o poner en prisión, así pues, la acción típica puede revestir dos modalidades: encierro y detención.

En principio, el encierro no puede entenderse sin que transcurra un cierto lapso de tiempo, en tanto que la simple detención puede consumarse instantáneamente, aunque QUINTANO señala que «la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

detención, aunque la Ley expresamente no lo requiera, exige también un cierto lapso de tiempo para la consumación». En el mismo sentido VIVES ANTÓN, precisa que, si detener es privar de la capacidad de alejar de un determinado lugar a una persona, mal puede una simple interrupción instantánea de dicha capacidad ser entendida como privación de la misma.

Sin embargo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el denominado "Pacto de San José" (*vinculación de México en 24 de marzo de 1981 por adhesión*) establece con claridad las definiciones correspondientes a la privación de la libertad de los individuos, ya que en sus estatutos indica en su artículo uno.

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. "

Asimismo, en su Artículo 7.5, manifiesta que, "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. "

Entre los años 2001 y 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) registró 13, 262 quejas y reportes de detenciones arbitrarias en todos los países, en donde los hechos incluyen casos de abuso y maltrato físico, tortura, retenciones excesivamente largas, siembra de evidencia y hasta la muerte.

Para evitar que se opere con algún uso excesivo de fuerza para "castigar" a supuestos criminales, innecesariamente privando de la libertad a personas inocentes. Muchos casos se mantienen en silencio, hasta que uno resulta ser grabado y evidenciado, así es cuando cobra notoriedad y comienzan los trabajos indagatorios, sin embargo, no en todos los casos se tiene la facilidad para grabar y hacer público el abuso que sufrieron.

La presente iniciativa busca entonces contribuir a la regulación para las intervenciones de detención, evitando buscando mejorar la actuación de las diferentes autoridades por el bien común de nuestro estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

SEGUNDO: En la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en su Artículo 1 "Los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que él cree Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece" en su Artículo 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." congruente con ello el Artículo 16. párrafos cuarto y quinto. "La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

A nivel de la legislación federal también se encuentra previsto este derecho en el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "el indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente (...) Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido. El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados. La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa" ³.

TERCERO: Con base al informe de una nota de El Heraldo de México menciona lo siguiente:

"El 27.9 por ciento de las detenciones a nivel nacional en 2019 fueron calificadas como ilegales por un juez de control, de acuerdo con el informe Hallazgos 2019. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en el país, elaborado por la asociación México Evalúa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las entidades en donde mayor número de detenciones fueron declaradas ilegales porque no fueron realizadas con apego a los requisitos constitucionales son Oaxaca, con 69.2 por ciento; Estado de México, con 68.3 por ciento y Baja California Sur, con 37.6 por ciento.

El estudio que será presentado este jueves destaca el caso de Oaxaca porque a pesar de que sólo se inició el 12.6 por ciento de las causas penales con detenido, las resoluciones de ilegalidad son altas, lo que refleja el mal desempeño de los policías y una deficiente determinación preliminar del Ministerio Público que debe realizar un control previo cuando el detenido es presentado y, en su caso, ordenar su retención".

En lo referente a la multa se propone hacer uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

La UMA se aprobó en enero de 2016 para sustituir el esquema VSM ("veces salario mínimo"), con el cual se hacía el cálculo de los montos de las mencionadas obligaciones, que son pagos y contribuciones contempladas en ordenamientos jurídicos, tales como multas o derechos por servicios gubernamentales.⁵

En la situación actual y con el objetivo de reforzar el cuidado de los bienes jurídicos tutelados, se debe incluir el código penal la inclusión, operación, cumplimiento de lo relacionado a las leyes de reciente creación, a fin de hacer un esfuerzo extraordinario por parte del estado para dar cumplimiento a leyes entre las que se encuentran Ley en materia de desaparición de personas para el estado de Oaxaca, Ley de Víctimas del estado de Oaxaca, así como todo lo regulado para la búsqueda y atención en materia forense para el estado de Oaxaca.

El artículo 5o del Código Penal del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca establece que: Cuando la misma materia esté regulada por diversas disposiciones penales: La especial prevalecerá sobre la general, la de mayor entidad progresiva absorberá a la de menor entidad, la del hecho posterior de agotamiento cederá ante la del hecho anterior, y la subsidiaria se aplicará sólo cuando no sea posible aplicar la principal.

En virtud a lo antes expuesto, solicito al pleno de sexagésima cuarta legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, las siguientes modificaciones, como se presentan en el cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 346.- Se (sic) aplicarán la pena de prisión de tres meses a cinco años y multa de cien a quinientos pesos:</p> <p>I.- Al que sin orden de autoridad competente, siendo un particular y fuera de los casos previstos por la Ley, arreste o detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar, hasta por tres días. Si la detención arbitraria excede de ese término, la sanción será de un mes por cada día de la detención;</p> <p>II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otros los derechos y garantías establecidos por la Constitución Federal y la del Estado en favor de las personas.</p> <p>III.- Al servidor público que no realice la consignación de un detenido dentro de los plazos legales o lo incomunique de cualquier forma o niegue información sobre la existencia de su detención.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.</p> <p>Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.</p>	<p>ARTÍCULO 346.- Se aplicará la pena de prisión de tres a siete años y multa de quinientas a mil Unidades de Medida de Actualización (UMAs):</p> <p>I.- Al que, sin orden de autoridad competente, siendo un particular y fuera de los casos previstos por la Ley, arreste o detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar, hasta por dieciséis horas. Si la detención arbitraria excede de ese término, la sanción será de un mes por cada hora de la detención;</p> <p>II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otros los derechos y garantías establecidos por la Constitución Federal y la del Estado en favor de las personas.</p> <p>III.- En el caso de tratarse de un servidor público, que no realice la consignación a la que esté obligado, de un detenido dentro de los plazos legales o lo incomunique de cualquier forma o niegue información sobre la existencia de su detención, se aumentará hasta en un tercio lo estipulado en la sanción prevista en este artículo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta UMAs.</p> <p>Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos UMAs en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.</p> <p>G) En todos los casos de que trata este Título, las Autoridades Competentes deberán iniciar el procedimiento de búsqueda en los términos y competencia establecidos en la Ley En Materia De Desaparición De Personas Para El Estado De Oaxaca, Ley De Víctimas Del Estado De Oaxaca, así como la regulación estatal vigente en materia forense, para lo cual deberá</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

	atender al Procedimiento Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como todas las instancias encargadas de atender los procesos de búsqueda inmediata de Personas con reporte, informe o denuncia de desaparición.
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 346, en sus fracciones I y III; y 348 bis h, fracción f, adicionando la fracción g) para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

...

ARTÍCULO 346.- Se aplicará la pena de prisión de tres a siete años y multa de quinientas a mil Unidades de Medida de Actualización (UMA):

I.- Al que, sin orden de autoridad competente, siendo un particular y fuera de los casos previstos por la Ley, arreste o detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar, hasta por dieciséis horas. Si la detención arbitraria excede de ese término, la sanción será de un mes por cada hora de la detención;

II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otros los derechos y garantías establecidos por la Constitución Federal y la del Estado en favor de las personas.

III.- En el caso de tratarse de un servidor público, que no realice la consignación a la que esté obligado, de un detenido dentro de los plazos legales o lo incomunique de cualquier forma o niegue información sobre la existencia de su detención, se aumentará hasta en un tercio lo estipulado en la sanción prevista en este artículo.

...

ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta UMAs.

Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos UMAs en los siguientes casos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

...

F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

G) En todos los casos de que trata este Título, las Autoridades Competentes deberán iniciar el procedimiento de búsqueda en los términos y competencia establecidos en la Ley En Materia De Desaparición De Personas Para El Estado De Oaxaca, Ley De Víctimas Del Estado De Oaxaca, así como la regulación estatal vigente en materia forense, para lo cual deberá atender al Procedimiento Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como todas las instancias encargadas de atender los procesos de búsqueda inmediata de Personas con reporte, informe o denuncia de desaparición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 2 de febrero del 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EXCELENTE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
ESTADÍSTICOS